



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1704

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00213-00  
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.  
DEMANDADOS: Rocío Cano y otras  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 03 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta urbe, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de las demandadas Rocío Cano y Yolanda Cano Toro; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida no surtirá efectos, por haberse aceptado petición previa ordenada dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 013-2021-00156-00, de conocimiento del mismo despacho solicitante.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Trece Civil del Circuito de esta urbe, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de las demandadas Rocío Cano y Yolanda Cano Toro, NO SURTE EFECTO LEGAL por haberse aceptado solicitud en igual sentido ordenada dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 013-2021-00156-00, de conocimiento del mismo despacho solicitante.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76-001-31-03-013-2022-00146-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1700

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2022-00067-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Teresa del Carmen Reynel López  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada de la parte demandante solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la aquí demandada, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2022-00137, de conocimiento del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

Siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la demandada Teresa del Carmen Reynel López, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2022-00137, de conocimiento del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 300.000.000). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1684

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2016-00306-00.  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.  
DEMANDADOS: Maquinaria Azucarera S.A.S. y Andrés Alberto Fernández  
Sánchez.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado de la parte demandante solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2017-00095-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, instaurado por el Banco de Bogotá en contra de los demandados Maquinaria Azucarera S.A.S y Andrés Alberto Fernández Sánchez.

Siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2017-00095-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, instaurado por el Banco de Bogotá en contra de los demandados Maquinaria Azucarera S.A.S y Andrés Alberto Fernández Sánchez.

LIMÍTESE el embargo a la suma de SEICIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 620.000.000). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1683

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-1997-19509-00.  
DEMANDANTE: Banco del Pacífico.  
DEMANDADOS: Caldestrón S.A y otro.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados en las entidades financieras Serfinansa Compañía de Financiamiento Comercial S.A y El Banco Serfinansa de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados COLDETRÓN S.A. y OSCAR ARMANDO ASTUDILLO, en las entidades financieras Serfinansa Compañía de Financiamiento Comercial S.A y El Banco Serfinansa de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000.000.00 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a las entidades receptoras de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse



en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1685

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2003-00463-00.  
DEMANDANTE: Jorge Vergara.  
DEMANDADOS: María Elena Pava y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada aportó el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-124467, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto No.1963 proferido por este despacho en fecha 07 de octubre del 2022; así las cosas, se ordenará correr el respectivo traslado del avalúo comercial de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO aportado por el apoderado de la parte demandada, visible a ID 18 y 31 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

| MATRICULA INMOBILIARIA | AVALÚO INMUEBLE  |
|------------------------|------------------|
| 370-124467             | \$ 3.333.986.250 |

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1497

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2009-00363-00.  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Compañía Eléctrica Constructora LTDA.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 13 de marzo del 2020, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1682

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2010-00247-00.  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. - Otro.  
DEMANDADOS: Confecciones Intimas Ltda y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados en la entidad Corporación Financiera Colombiana S.A de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados CONFECIONES INTIMAS LTDA, JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO y DIEGO IVAN ARISTIZABAL FRANCO, en la entidad Corporación Financiera Colombiana S.A de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de MIL CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.014.461.008.oo M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener



suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1699

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2021-00316-00  
DEMANDANTE: Acostas & Cía S. en C.S. En Liquidación  
DEMANDADOS: Thermofilms S.A. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la sociedad demandante solicitó se ordene el secuestro de los bienes cautelados en el presente asunto.

En ese orden de ideas, dicho pedimento será desatado negativamente, atendiendo a que el procurador judicial omitió relacionar los bienes a que se refiere y, de cualquier manera, en el expediente no obra evidencia del documento idóneo que contenga el registro de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles embargados y/o el establecimiento de comercio objeto de cautela.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1462

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00336-00.  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Comercializadora Giraldo y García S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 25 de julio del 2019, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1463

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00385-00.  
DEMANDANTE: Promed Quirúrgicos EU.  
DEMANDADOS: Sanos Especialistas en Facturación y Cartera S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 24 de abril del 2019, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1701

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2020-00017-00  
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Luis Eduardo Herrera Correa y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante Banco Scotiabank Colpatria S.A. a favor de Consultores Asociados Asoconsult S.A.S., ambas actuando a través de su representante legal, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Banco Scotiabank Colpatria S.A. a favor de Consultores Asociados Asoconsult S.A.S., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S. actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT S.A.S. que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial, el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1702

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00055-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: JOSE DAVID MOSQUERA MACHADO.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra la respuesta emitida por el Consorcio FOPEP a la medida de embargo decretada por auto # 0365 del 20 de abril de 2021.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

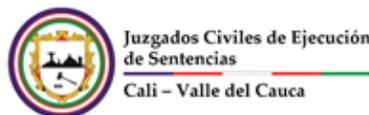
**RV: Respuesta petición**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 8:45

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)

202300753601.PDF;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** nocontestar@fopep.co <nocontestar@fopep.co>

**Enviado:** lunes, 27 de marzo de 2023 8:06

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; correspondencia@fopep.gov.co <correspondencia@fopep.gov.co>

**Asunto:** Respuesta petición

Reciba un cordial saludo por parte de Consorcio FOPEP

De acuerdo a su solicitud, anexamos la respuesta mediante este correo.

Con el fin de atender sus peticiones con mayor oportunidad y pueda realizar seguimiento a las mismas, es necesario que las próximas solicitudes sean realizadas a través de nuestra página web [www.fopep.gov.co](http://www.fopep.gov.co) / Servicios en línea / Radicar.

**Este es un mensaje automatico por favor absténgase de responderlo.**

Cordial saludo.

**Consorcio FOPEP**



Radicado No. S2023004363

CONSORCIO FOPEP 2022  
Fecha: 24/03/2023 17:06:55  
Radicado Salida

Bogotá,  
RAD. 2023007536

Señores  
**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI**  
CALLE 8 NO. 1-16  
CALI (VALLE)

*Asunto: Ejecutivo*  
*Demandante: Cooperativa COOP ASOCC*  
*Demandado: José David Mosquera Machado C.C. 6.158.073*  
*Proceso: 76001310301420210005500*

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 14 de marzo de 2023, por parte del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor José David Mosquera Machado, razón por la cual una vez se inicien los descuentos serán consignados a la cuenta N° 760012031801, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Cali, toda vez que la medida se encuentra en turno para aplicar porque sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

| TIPO EMBARGO | JUZGADOS  | ESTADO         | NIT O C.C. | DEMANDANTE                         | %  | VALOR FIJO | NÚMERO EXPEDIENTE       |
|--------------|---|----------------|------------|------------------------------------|----|------------|-------------------------|
| ALIMENTOS    | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA                            | ACTIVO         | 57428183   | CAMARGO RESTREPO JACQUELINE ESTHER | 14 | 0          | 25718408900120150028600 |
| ALIMENTOS    | JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI                                   | APLICA PARCIAL | 66939817   | PINO ROJAS LEIDY MARLOBY           | 45 | 0          | 76001311001220170057500 |
| CIVILES      | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA                   | EN TURNO       | 8301237419 | COOPERATIVA COM Y SERVICIOS        | 30 | 0          | 76109310300320050001300 |
| CIVILES      | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA                   | EN TURNO       | 8301237419 | COOPERATIVA COM Y SERVICIOS        | 30 | 0          | 76109310300320050008900 |
| CIVILES      | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA                   | EN TURNO       | 8301237419 | COOPERATIVA COM Y SERVICIOS        | 0  | 3342215    | 76109400300320050008500 |
| CIVILES      | JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA                   | EN TURNO       | 8300854808 | COOPERATIVA COOPDIESEL             | 40 | 0          | 76109400300120050014200 |
| CIVILES      | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA                   | EN TURNO       | 8301237419 | COOPERATIVA COM Y SERVICIOS        | 30 | 0          | 76109310300320050014400 |
| CIVILES      | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL BUGA                                    | EN TURNO       | 9000725115 | COOPERATIVA SENAL CTA              | 35 | 0          | 76111400300220120020900 |
| CIVILES      | 019 CIVIL MUNICIPAL CALI  | EN TURNO       | 8002350825 | COOPERATIVA COOPEVENTAS            | 30 | 0          | 76001400301920120072600 |
| CIVILES      | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA                   | EN TURNO       | 9002823539 | COOPERATIVA COOPMUSAN              | 30 | 0          | 76109400300320120020600 |
| CIVILES      | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA                   | EN TURNO       | 9002823539 | COOPERATIVA COOPMUSAN              | 30 | 0          | 76109400300320150002000 |
| CIVILES      | JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA                   | EN TURNO       | 9002823539 | COOPERATIVA COOPMUSAN              | 50 | 0          | 76109400300120160000800 |
| CIVILES      | OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI | EN TURNO       | 9002235565 | COOPERATIVA COOP ASOCC             | 50 | 0          | 76001310301420210005500 |

Cordialmente



**MAIRA ALEJANDRA CARDENAS PALACIOS**  
**ABOGADO III**

Proyectó:lgonzalez  
Revisó:macardenas



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1725

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00322-00  
DEMANDANTE: Grupo Inmobiliario y Constructor SUG LTDA (Cesionario)  
DEMANDADOS: Sociedad Domus Nona Hotel II LTDA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante solicita la entrega del producto del remate del bien trabado en el presente asunto, sin embargo, como ya se anotó en el Auto número 725 del 23 de marzo de 2023 previo a decidir sobre ello es necesario contar con la respuesta del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Tesorería General, sobre si el embargo sobre el bien identificado con folio de matrícula No. 370-603742 comunicado a la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio No. CPEF-4201 del 16-06-2004 se encuentra vigente, cuestión sobre la cual la referida entidad fue requerida en el auto en cita, comunicado mediante oficio número 1357 del 24 de mayo de 2023. Con base en lo anterior, se efectuará nuevamente el requerimiento otorgando un plazo de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR por segunda oportunidad a la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Tesorería General, para que en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia informe si el embargo comunicado a la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio No. CPEF-4201 del 16-06-2004, sobre el bien identificado con folio de matrícula No. 370-603742 se encuentra vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito actualizada. Por Secretaría librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1703

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00057-00  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN.  
DEMANDADOS: SOCIEDAD LA PROA T.L.C S.A.S Y OTRA.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

La Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de Buenaventura, realizó la devolución del despacho comisorio fechado del 20 de septiembre de 2021, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado LAPROA T.L.C. S.A.S.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho la ampliación de las medidas cautelares en contra del extremo ejecutado. Así las cosas, informó de la existencia de una fiducia mercantil constituida en la Fiduciaria de Occidente a favor de la sociedad LA PROA T.L.C S.A.S. En ese orden de ideas, se accederá a decretar la cautela referida, de conformidad con lo atemperado en el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio fechado del 20 de septiembre de 2021, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto se deriven de todos los negocios y/o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad LA PROA T.L.C S.A.S., identificada con Nit. No. 800143157-3 en la Fiduciaria de Occidente.

Limítese el embargo a la suma de OCHOCIENTOS VENTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$825.000.000.00).

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: 2021-00057-00 EJEC. DE MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN VS SOC. LA PROA TLC SAS.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/03/2023 15:11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Pendiente reparto.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 8 de marzo de 2023 11:20

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 2021-00057-00 EJEC. DE MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN VS SOC. LA PROA TLC SAS.

Cordial saludo, se remite memorial de la referencia toda vez que el proceso al cual se encuentra dirigido (760013103015-2021-00057-00) fue remitido el día de ayer para ser sometido a reparto entre los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 8 de marzo de 2023 11:02 a. m.  
**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** 2021-00057-00 EJEC. DE MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN VS SOC. LA PROA TLC SAS.

Buenaventura, 8 de marzo9 de 2023

Señores  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI

BUEN DIA

Con el presente les remito el despacho comisorio sin numero del 20 de septiengre de 2021.

Atte,

SECRETARÍA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

07 MAR. 2023

20 folios

|  |   |          |             |
|--|---|----------|-------------|
|  <p>Alcaldía Municipal de Buenaventura<br/>DEPARTAMENTO DEL VALLE<br/>DEL CAUCA</p> | <p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN<br/>DE LA CALIDAD Y MECI</p>  | CÓDIGO:  | FG-GI-GD-05 |
|  |   | VERSIÓN: | 1.0         |
|  | <p>ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA<br/>SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA<br/>INSPECCION DE POLICIA DE PUEBLO NUEVO<br/>NIT: 890.399.045-3</p> | FECHA:   | 2018        |
|  |   | PÁGINA:  | 1 DE 1      |

Buenaventura, marzo 06 del 2023.

Señora

**JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.**

Doctora

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.**

Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, Piso 4 Oficina 401

**ASUNTO: DEVOLUCION DEL DESPACHO COMISORIO No.031 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022.**

**PROCESO EJECUTIVO.**

**DTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN**

**DDO: SOCIEDAD LA PROA T.L.C. SAS Y ELIAS URAN RESTREPO.**

**RADICACION: 109-40-03-001-2021-00003-00.**

RECIBIDO  
07 MAR 2023  
10:48 AM  
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Cordial saludo.

De manera cordial y respetuosa, y de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso, le estoy haciendo la devolución del despacho comisorio referenciado, debidamente diligenciado.

**VA EN DIECINUEVE (19) FOLIOS.**

Atentamente:



**ROBERTO MURILLO NARANJO**  
Inspector





Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DESPACHO COMISORIO 031**

**DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
AL  
SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA  
[secretario\\_gobierno@buenaventura.gov.co](mailto:secretario_gobierno@buenaventura.gov.co)**

**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** Miguel Ángel Ortiz Marín  
**Demandado:** Sociedad La Proa T.L.C. S.A.S Y/O  
**Radicación:** 76-109-40-03-001-2021-00003-00  
**Fecha:** 15 de diciembre de 2022

Por medio del presente se pone en conocimiento lo resuelto en el auto de fecha 24 de octubre del 2022, dentro de la diligencia de secuestro solicitada por Miguel Ángel Ortiz Marín contra Sociedad La Proa T.L.C. S.A.S. y Uran Rentería Ingenieros S.A, con radicación 2021-00003 donde dice:

*"En obediencia a lo solicitado por el comitente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, se dispone subcomisionar a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL REPARTO – INSPECCION DE POLICIA-**, con el fin de que se sirva llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado LA PROA T.L.C. S.A.S., identificado con matrícula No. 64501, con NIT No. 900.494.107-3, ubicado en "el Barrio Mira Flórez Calle 7ª No. 42-41 del Municipio de Buenaventura Valle del Cauca"; medida decretada dentro del proceso EJECUTIVO, que adelanta MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN, contra SOCIEDAD LA PROA T.L.C. S.A.S. y URAN RENTERIA INGENIEROS S.A., tramitado ante el despacho comitente Bajo la Radicación No. 76001310301520210005700.*

*Librese despacho comisorio con los insertos y copias del caso a la Alcaldía Distrital de Buenaventura –Secretaria de Gobierno Distrital (reparto) -Inspección de Policía-, con las facultades contenidas en el art. 40 del C.G.P.*

*Se notificará al citado Auxiliar de la Justicia la obligación que tiene de rendir informes mensuales de su gestión mientras dure en el cargo. Lo anterior de*

2  
Doblo  
nuevo

conformidad con el artículo 51 Código General del Proceso. **NOTIFIQUESE...EL JUEZ (Fdo) MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**".

Se anexan los insertos del caso, para que ese Despacho se sirva auxiliarnos y devolverlo en la mayor brevedad posible.

Atentamente,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**  
**Secretario**

Firmado Por:  
Omar Silvio Vergara Jaramillo  
Secretario Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 064576e37cb84f66ef07257b3857a0ef8633ab1a3b7ea528bd609be2e4816863

Documento generado en 15/12/2022 02:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

13116042021

Buenaventura D.E., 16 de Abril de 2021

Señora  
MAGNA LORENA CEBALLOS  
Juez  
**JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE CALI**  
j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cali

REF: EMBARGO. PROCESO EJECUTIVO.  
DTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN.  
DDO: SOCIEDAD LA PROA T.L.C. S.A.S.Y OTRO  
RAD: 2021-00057-00

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud, se procedió con la inscripción del embargo del establecimiento de comercio LA PROA T.L.C. S.A.S con matrícula 64501 propiedad de A PROA T.L.C. S.A.S NIT : 900494107-3

Atentamente,

*Melissa A. Estupiñan S.*

**MELISSA A. ESTUPIÑAN S.**  
Profesional de Registros Públicos.

Se anexa Copia Simple de Certificado de Existencia.

Creada por Decreto Ejecutivo No. 1607 de Agosto 30 de 1928

Calle 1 No. 1A -88 - Conmutador: 242 4508 - 242 3623 - 242 3638

Fax: 243 4202 - A.A 602 Afiliado a Confecámaras

www.ccbun.org





**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**

**LA PROA T.L.C. S.A.S**

Fecha expedición: 2021/04/16 - 11:10:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN ZPwmqeWgAN**

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** LA PROA T.L.C. S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** BUENAVENTURA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 64501  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 30 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 14 DE 2021  
**ACTIVO VINCULADO :** 2,347,758,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 7 42 41 BRR MIRA FLORES  
**BARRIO :** BARRIO MIRA FLORES  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3962407  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3206837451  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** laproatlcsas@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE TRANSPORTE TERRESTRE, LA ACTIVIDAD TAMBIÉN INCLUYE SERVICIOS INMOBILIARIOS.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** F4312 - PREPARACION DEL TERRENO

**OTRAS ACTIVIDADES :** F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

**OTRAS ACTIVIDADES :** H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

\*\*\* **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** LA PROA T.L.C. S.A.S  
**NIT :** 900494107-3  
**MATRICULA :** 64500  
**FECHA DE MATRICULA :** 20120130  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210414  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZPwmqeWgAN

4

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 265 DEL 07 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO, DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11288 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2021, EMBARGO. PROCESO EJECUTIVO. DTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN. DDO: SOCIEDAD LA PROA T.L.C. S.A.S.Y OTRO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

**CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA**

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuenaventura.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZPwmqeWgAN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

República de Colombia



Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad  
Cali Valle.

**DESPACHO COMISORIO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- VALLE-

**HACE SABER**

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BUENAVENTURA -VALLE- que dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por MIGUEL ÁNGEL ORTIZ MARÍN en contra de SOCIEDAD LA PROA T.L.C. S.A.S. y URAN RENTERÍA INGENIEROS S.A., se dictó auto donde se resuelve:

"TERCERO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado LAPROA T.L.C. S.A.S., distinguida con matrícula N° 64501 de Buenaventura de propiedad de la sociedad LA PROA T.L.C. S.A.S con Nit. 900.494.107-3, ubicado en la Calle 7 # 42-41 Barrio MIRA FLORES de Buenaventura; para tal evento al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora para la práctica de dicha diligencia, nombrar secuestre, fijarle honorarios al mismo y para subcomisionar. Líbrese el despacho con los insertos del caso..."

**Insertos:** Se anexa al presente despacho copia del Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio, auto que libro mandamiento de pago, Auto que reconocer personería al Dr. Jesús Mauricio Castañeda González, la demanda y sus anexos, y el auto que ordeno el secuestro del establecimiento aludido.

**Datos Del proceso:**

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** MIGUEL ÁNGEL ORTIZ MARÍN  
**Demandado:** SOCIEDAD LA PROA T.L.C. S.A.S.  
URAN RENTERÍA INGENIEROS S.A..  
**Radicado:** No. 76-001-31-03-015-2021-00057-00.  
**Apoderado:** Dr. Jesús Mauricio Castañeda González, T. P. No. 198.053 C. S. J.

Para su diligenciamiento se libre el presente despacho comisorio en Cali, a los veinte (20) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**

Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

**JAYBER MONTERO GOMEZ**  
Secretario.

**DESPACHO COMISORIO S/No.**

**RAD. 76109400300120210000300**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez para resolver comisión proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali Valle, que correspondió por reparto a esta célula judicial, toda vez que se encuentran allegados los insertos solicitados. A despacho hoy, 24 de octubre de 2022

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILO  
Secretario

**Rdo. 76109400300120210000300**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE**, la Comisión proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali Valle del Cauca.

En obediencia a lo solicitado por el comitente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, se dispone **subcomisionar** a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA –SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL REPARTO – INSPECCION DE POLICIA-**, con el fin de que se sirva llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado LA PROA T.L.C. S.A.S., identificado con matrícula No. 64501, con NIT No. 900.494.107-3, ubicado en *“el Barrio Mira Flórez Calle 7ª No. 42-41 del Municipio de Buenaventura Valle del Cauca”*; medida decretada dentro del proceso EJECUTIVO, que adelanta MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN, contra SOCIEDAD LA PROA T.L.C. S.A.S. y URAN RENTERIA INGENIEROS S.A., tramitado ante el despacho comitente Bajo la Radicación No. 76001310301520210005700.

Librese despacho comisorio con los insertos y copias del caso a la Alcaldía Distrital de Buenaventura –Secretaria de Gobierno Distrital (reparto) -Inspección de Policía-, con las facultades contenidas en el art. 40 del C.G.P.

Se notificará al citado Auxiliar de la Justicia la obligación que tiene de rendir informes mensuales de su gestión mientras dure en el cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 Código General del Proceso.

Una vez se efectúe lo anterior, se devolverá lo relacionado a la oficina de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Juez

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa889fac811caffc63614db1611bc567573132ecf679fab3c3bb2b87904bdf88

Documento generado en 25/10/2022 11:01:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

7

|  |   |  |          |             |
|--|---|--|----------|-------------|
| <br>Alcaldía Municipal de Buenaventura<br><br>REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y MECI   |  | CÓDIGO:  | FG-GI-GD-05 |
|  |   |  | VERSIÓN: | 1.0         |
|  | ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA<br>SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA<br>INSPECCION DE POLICIA DE PUEBLO NUEVO<br>NIT: 890.399.045-3 |  | FECHA:   | 2019        |
|  |   |  | PÁGINA:  | 1 DE 1      |

Buenaventura, 28 de febrero de 2023.

Señor

**WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ.**

Representante legal INMOBILIARIA LONJANET S.A.S.

Correo electrónico: [lonjanet@yahoo.com](mailto:lonjanet@yahoo.com)

**ASUNTO: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO COMO SECUESTRE.**

Cordial saludo.

De manera respetuosa le solicito, se sirva presentarse el día miércoles 01 de marzo del 2023, a las 11:30 am, al despacho de la Inspección de Policía del barrio Pueblo Nuevo, ubicada en los Altos del Supermercado Merca Pueblo, edificio de las Empresas Públicas Municipales, con la finalidad de ser nombrado y posesionado como secuestre en la diligencia de secuestro ordenada por el juzgado primero civil municipal de Buenaventura, a través del comisorio No. 031

Atentamente,

*Natividad Riascos*  
**NATIVIDAD RIASCOS ALOMIA**

Secretaria

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 2 Código Postal 7645  
PBX: 57(2) 2405400 - 2405401 – Ext. 220- 221 -211  
Altos del Super Mercado Merca Pueblo  
[www.buenaventura.gov.co](http://www.buenaventura.gov.co)

 @BturaDe

 /AlcaldiaBuenaventura



|  |  |  |          |             |
|--|--|--|----------|-------------|
| <br>Alcaldía Municipal de Buenaventura<br><br>REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN<br>DE LA CALIDAD Y MECI   |  | CÓDIGO:  | FG-GI-GD-05 |
|  |  |  | VERSIÓN: | 1.0         |
|  | ALCALDIA DISTRICTAL DE BUENAVENTURA<br>SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA<br>INSPECCION DE POLICIA DE PUEBLO NUEVO<br>NIT: 890.399.045-3 |  | FECHA:   | 2019        |
|  |  |  | PÁGINA:  | 1 DE 1      |

**AUTO. No.01**

Buenaventura, marzo 01 del 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN SECUESTRE.**

Teniendo en cuenta que, el juzgado primero civil municipal de Buenaventura, mediante el despacho comisorio No.031 del 15 de diciembre del 2022, comisiono a través de la Secretaria de Gobierno Distrital de Buenaventura a la Inspección de Policía del barrio Pueblo Nuevo, y para efecto de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **LA PROA T.L.C. S.A.S.**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.64501, con NIT No.900.494.107-3, ubicado en el barrio Mira Flórez Calle 7 No.42-41 del Municipio de Buenaventura, decretada dentro del proceso Ejecutivo con radicación No. 76001310301520210005700, que adelanta y solicita **MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN**, contra la **SOCIEDAD LA PROA T.L.C. S.A.S.**, y **URAN RENTERIA INGENIEROS S.A.**, el despacho de la inspección conforme a las facultades conferidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, DESIGNA como secuestre en esta diligencia, a la Inmobiliaria **LONJANET S.A.S**, con NIT. 900463932-0, correo electrónico [lonjanet@yahoo.com](mailto:lonjanet@yahoo.com), representada legalmente por el topógrafo señor **WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ**, quien se identifico con la cedula de ciudadanía No.11.935.153 de Condoto – Choco, y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 442 del Código Penal y 264 del Código de Procedimiento Penal, por lo cual prometió cumplir bien y fielmente con el encargo, advirtiéndole además que tiene la obligación de rendir informe mensuales de su gestión durante su encargo.

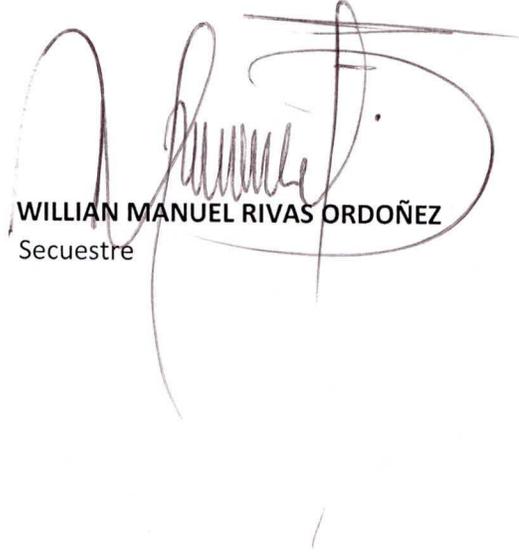
La secretaria,

  
**NATIVIDAD RIASCOS A.**

Secretaria

  
**ROBERTO MURILLO NARANJO**

Inspector

  
**WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ**

Secuestre

Inspector. PBX: 57(2) 2405400 - 2405401 – Ext. 220- 221 -21 Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso Centro 2 Código Postal 7645 tal 76 Centro PBX: 57(2405400 - 2405401 – Ext. 220-

221 -2 Altos del Supermercado MercaPueblowww.buenatura



|  |   |  |                     |
|--|---|--|---------------------|
| <br>Alcaldía Municipal de Buenaventura<br>REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN<br>DE LA CALIDAD Y MECI  |  | CÓDIGO: FG-GI-GD-05 |
|  |   |  | VERSION: 1.0        |
|  | ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA<br>SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA<br>INSPECCION DE POLICIA DE PUEBLO NUEVO<br>NIT: 890.399.045-3 |  | FECHA: 2019         |
|  |   |  | PÁGINA: 1 DE 1      |

9

**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO (COMISION)**

**DESPACHO COMISORIO No. 031 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022.**

**PROCESO EJECUTIVO**

**DTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN**

**DDO: SOCIEDAD LA PROA T.L.C. S.A.S Y URAN RENTERIA INGENIEROS S.A.**

**RADICACION: 76-109-40-03-001-2021-00003-00.**

En Buenaventura, a los dos (02) días del mes de marzo del 2023, siendo las 10 am, se le dio comienzo en el despacho de la Inspección de Policía del barrio Pueblo Nuevo, a la diligencia de secuestro por comisión, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, mediante el despacho comisorio No.031 del 15 de diciembre del 2022, decretada dentro del proceso ejecutivo adelantado a través de apoderado por el señor **MIGUEL ANGEL ORTIZ MARIN**, en contra de la sociedad La Proa T.L.C. S.A.S., Y **URAN RENTERIA INGENIEROS S.A.**, con radicación No. 76-109-40-03-001-2021-00003-00.

Acto seguido el despacho se constituye en audiencia pública y declara abierto el acto, encontrándose presentes el doctor **JESUS MAURICIO CASTAÑEDA GONZALEZ**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No.6.446.353 de San Pedro, con Tarjeta Profesional No.198053 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte demandante; el secuestre señor **WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.935.153 de Condoto, representante legal de la Inmobiliaria **LONJANET S.A.S.**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, quien fue designado como secuestre para esta diligencia y a quien se le dio la debida posesión del cargo el día 01 del mes y año en curso, tal como consta en el auto No.01 de la fecha y que se agrega a la presente diligencia.

A continuación, el despacho de la inspección en asocio con la secretaria y el apoderado de la parte demandante Dr. Jesús Mauricio Castañeda González, se traslada al sitio materia de la diligencia ubicado en calle 7 No 42 – 41 Barrio Miraflores de esta ciudad, encontrándose presente la señora Nhora Oliva Rentería Álvarez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 31.496.135 de la Victoria – Valle y el señor Elías Uran Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.478.380 de Buenaventura, una vez identificadas las personas en el sitio antes mencionado se le solicita al secuestre que identifique el inmueble objeto de la diligencia por sus linderos, medias, nomenclatura y demás circunstancias que lo determinen plenamente manifiesta el perito que se trata de un bien inmueble construido en ferro concreto con diseño tipo bodega, el cual tiene un área aproximada de 10 metros de frente por 20 metros de fondo los cuales internamente se subdividen en dos áreas mayores proporcionalmente iguales dentro de las cuales han instalado unos altillo tipos oficinas, 5 en total y áreas tipo salones para depósitos o bodegajes, los pisos de este inmueble son en loza rustica de ferro concreto sin ningún otro acabado, excepto los 3 baños los cuales poseen pisos en cerámica y sus respectivos accesorios en buen estado, al inmueble se accede por un portón metálico de doble nave, por una puerta menor metálica o por otra que esta instalada lateralmente, la cual es metálica enrollable, instalada sobre la carrera 43 sin embargo las anteriores quedan instaladas sobre la calle 7. La cubierta del inmueble es en Eternit sobre cerchas metálicas, las paredes tienen ladrillo con repello en sus exteriores y a la vista en sus interiores acabados con pintura de cal blanca, es de anotar

Inspector. PBX: 57(2) 2405400 - 2405401 – Ext. 220- 221 -21 Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso Centro 2 Código Postal 7645 tal 76 Centro PBX: 57(2405400 - 2405401 – Ext. 220-



|   |   |          |             |
|---|---|----------|-------------|
|  <p>Alcaldía Municipal de Buenaventura</p> <p>REPUBLICA DE COLOMBIA<br/>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</p> | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y MECI   | CÓDIGO:  | FG-GI-GD-05 |
|   | ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA<br>SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA<br>INSPECCION DE POLICIA DE PUEBLO NUEVO<br>NIT: 890.399.045-3 | VERSIÓN: | 1.0         |
|   |   | FECHA:   | 2019        |
|   |   | PÁGINA:  | 1 DE 1      |

que los pisos de los altillos antes mencionados son en madera con un área específica porcelanato sobre madera. Se tiene además que al frente y alrededor del lindero del inmueble por la calle pública tienen áreas tipo antejardín y andenes con amplios diseños. En el exterior por la parte de la carrera 43 hay instalada una grada provisional metálica que conduce a uno de los altillos frontales antes expuestos precedido de otra puerta metálica. El inmueble posee los servicios básicos tales como agua, energía y alcantarillado. Los linderos del inmueble objeto de la medida cautelar actuales que se pueden apreciar son: por el oeste un inmueble propiedad de la familia roldan en donde funciona la empresa de aseo BMA; por el sur con calle pública o calle 7; por el este con calle pública o carrera 43 y por el norte con propiedad de Miriam Lucía Zuñiga. El estado general del inmueble es regular, teniendo en cuenta de que esta falto de mantenimiento en sus interiores.

Una vez identificado y determinado plenamente el inmueble objeto de secuestro, el despacho le concede el uso de la palabra a la señora Nhora Oliva Rentería Álvarez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 31.496.135 de la Victoria – Valle, quien haciendo uso de ella manifestó: yo me opongo porque primero la Sociedad La PROAT T.L.C SAS, ya no funciona en la bodega, la cual es propiedad de Nhora Oliva Renteria Alvarez como persona natural, según consta en el certificado de tradición con la matricula inmobiliaria No. 372-2950 de la oficina de instrumentos públicos de buenaventura, cuya propiedad ostentó desde el año 2003 y la sociedad la PROAT fue creada en el 2012; segundo la sociedad La PROAT T.L.C SAS se identifica con matricula mercantil No. 64500 según consta en el certificado de cámara de comercio de buenaventura expedido el 01 de marzo de 2022 y la diligencia se esta realizando a una propiedad 64501, yo soy la representante legal de la PROAT T.L.C SAS y en este lugar si funciona la Proat T.L.C SAS, en este momento la PROAT no consta de espacio físico, sino a través de correo electrónico [laproatlcsas@hotmail.com](mailto:laproatlcsas@hotmail.com) según consta en el certificado de cámara de comercio. Para lo cual apporto certificado de cámara de comercio expedido el 01 de marzo de 2022 y el certificado de tradición con la matricula inmobiliaria No. 372-2950 expedido el 27 de febrero de 2023. Frente al señor Elías Uran Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.478.380 de Buenaventura, presenta oposición solidaria con la señora Nhora Oliva Renteria Alvarez.

Una vez escuchada la oposición a la diligencia de secuestro por las personas antes mencionadas se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante Dr. Jesús Mauricio Castañeda González, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.353 de San Pedro – Valle, para que si ha bien tiene haga uso de la palabra, teniendo en cuenta las oposiciones presentadas al interior de la presente diligencia se le solicita al despacho comedidamente el estudio de los documentos aportados y establecer las decisiones correspondientes con el fin de materializar el secuestro de la sociedad demandada, para poder continuar con el desarrollo del proceso.

Una vez escuchada el apoderado de la parte demandante el despacho, teniendo en cuenta que la providencia produce efectos en contra de la señora Nhora Oliva Rentería Álvarez, en su condición de propietaria del inmueble y representante legal de la sociedad la PROAT T.L.C SAS, determina llevar a cabo el secuestro del inmueble objeto de esta diligencia dejándolo a disposición de la misma señora Nhora Oliva Rentería Álvarez en calidad de secuestre, advirtiéndole que en lo sucesivo se debe entender con el secuestre designado para esta diligencia señor William Manuel Rivas Ordoñez, a quien se le fijan los honorarios por valor

Inspector. PBX: 57(2) 2405400 - 2405401 – Ext. 220- 221 -21 Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso Centro 2 Código Postal 7645 tal 76 Centro PBX: 57(2405400 - 2405401 – Ext. 220-

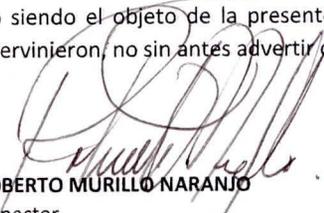
221 -2 Altos del Supermercado MercaPueblo [www.buenaventura](http://www.buenaventura)



|   |   |          |             |
|---|---|----------|-------------|
|  <p>Alcaldía Municipal de Buenaventura</p> <p>REPUBLICA DE COLOMBIA<br/>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</p> | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN<br/>DE LA CALIDAD Y MECI</b>  | CÓDIGO:  | FG-GI-GD-05 |
|   | <b>ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA<br/>SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA<br/>INSPECCION DE POLICIA DE PUEBLO NUEVO<br/>NIT: 890.399.045-3</b> | VERSIÓN: | 1.0         |
|   |   | FECHA:   | 2019        |
|   |   | PÁGINA:  | 1 DE 1      |

de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000) los cuales serán cancelados por la parte demandante.

No siendo el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por lo que en ello intervinieron, no sin antes advertir que el inmueble queda legalmente secuestrado.

  
**ROBERTO MURILLO NARANJO**  
 Inspector

  
**NHORA OLIVA RENTERIA ALVAREZ**  
 Opositores

  
**WILLIAN MANUEL RIVAS ORDOÑEZ**  
 Secuestre

  
**ELÍAS URAN RESTREPO**  
 Opositor

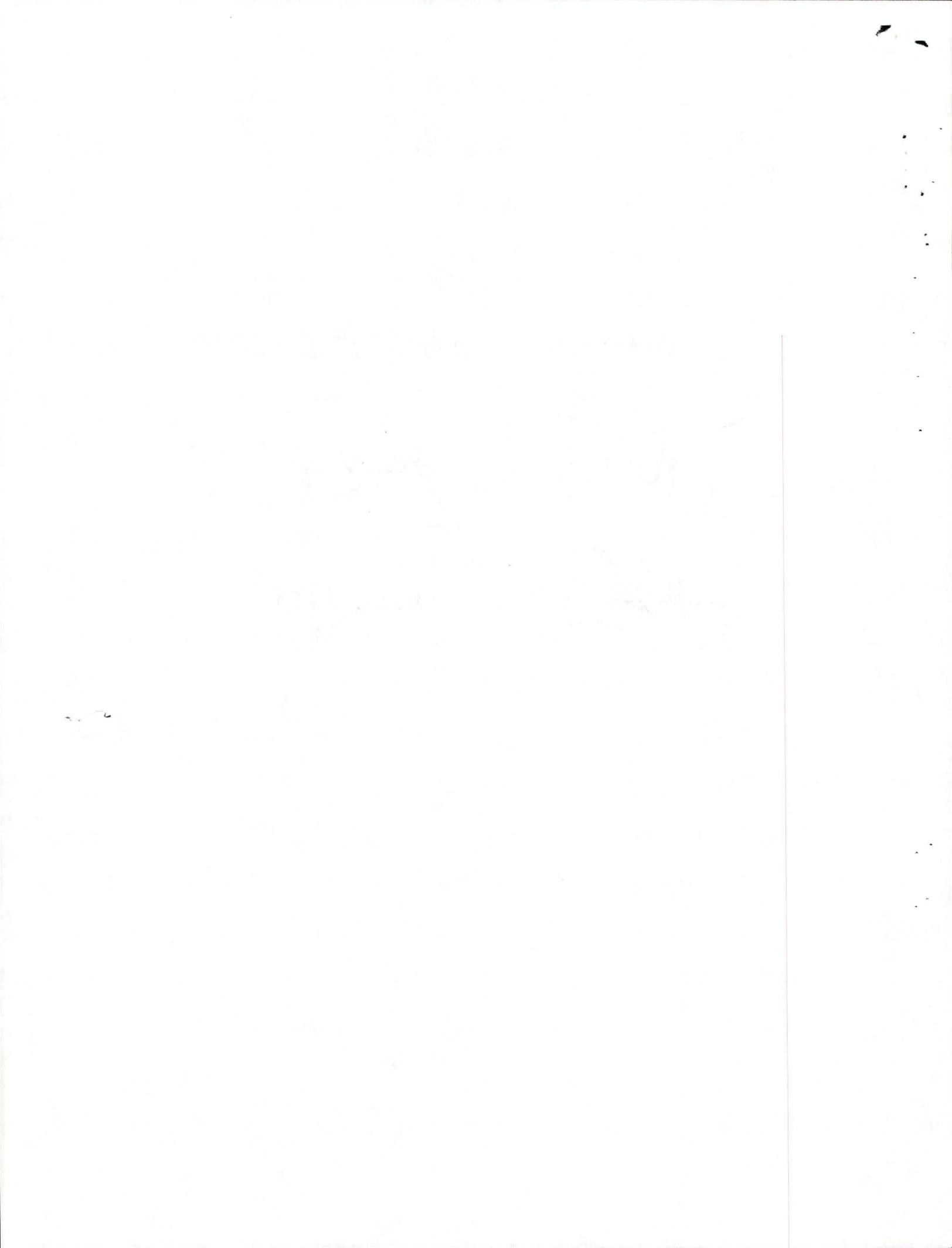
  
**JESÚS MAURICIO CASTAÑEDA GONZALEZ**  
 Abogado parte Demandante

  
**NATIVIDAD RIASCOS A.**  
 Secretaria

Inspector. PBX: 57(2) 2405400 - 2405401 – Ext. 220- 221 -21 Administrativo Distrital Calle 2ª Cra.  
 3ª, Piso Centro 2 Código Postal 7645 tal 76 Centro PBX: 57(2405400 - 2405401 – Ext. 220-

221 -2 Altos del Supermercado MercaPueblo [www.buenatura](http://www.buenatura)







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

12

Certificado generado con el Pin No: 230227729772903897

Nro Matrícula: 3

Pagina 1 TURNO: 2023-372-1-2622

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 04:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 372 - BUENAVENTURA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: BUENAVENTURA VEREDA: BUENAVENTURA

FECHA APERTURA: 20-06-1979 RADICACIÓN: 79-00696 CON: ESCRITURA DE: 08-06-1979

CODIGO CATASTRAL: 2-545-020 COD CATASTRAL ANT: 2-917-0005

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO, QUE HACE PARTE DEL PREDIO CATASTRAL #2-545-020 UBICADO EN EL KILOMETRO (8) DE LA CARRE BUENAVENTURA CONDUCE A LA CIUDAD DE CALI, FUERA DE LA ISLA EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA SIMON E (BUENAVENTURA- CALI) LOTE DE TERRENO CUYOS LINDEROS ESPECIALES SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE EN LONGI METROS, CON PREDIO DE ANGELA HENAO; POR EL SUR EN LONGITUD DE 27,00 METROS CON PREDIO DE JOSE FELIX RODR ORIENTE EN LONGITUD DE 12,00 METROS CON LA CARRETERA AL MAR SIMON BOLIVAR, Y POR EL OCCIDENTE EN LONGITU METROS CON PREDIO QUE SE RESERVA EL VENDEDOR.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: /AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIM CUADRADOS  
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION TRADICION 01.- REGISTRO DE FECHA 16-02-63. ESCRITURA # 114 DE FECHA 24-01-63. NOTARIA UNICA D MODO ADQUISICION. ADJUDICACION. DE: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA. A: OBANDO, DE ENRIQUEZ, ROSA ELENA 02.- REG 09-65. ESCRITURA # 503 DE FECHA 22-07-65. NOTARIA UNICA DE BUENAVENTURA. MODO ADQUISICION. ACLARACION A LA ES FECHA 24-01-63. DE: OBANDO DE ENRIQUEZ, ROSA ELENA. A: ENRIQUEZ OBANDO, BERTHA 03.- REGISTRO DE FECHA 09-11-6 DE FECHA 30-08-66, NOTARIA UNICA DE BUENAVENTURA. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: OBANDO D ELENA. Y ENRIQUEZ OBANDO, BERTHA. A: ZUÑIGA HURTADO, ADOLFO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
1) KILOMETRO (8) 43-07  
2) BARRIO MIRAFLORES CALLE 7 42-67  
3) KILOMETRO (8) 3 43-07

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

372 - 485

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 20-06-1979 Radicación: 00696

Doc: ESCRITURA 2010 DEL 08-06-1979 NOTARIA 2 DE CALI

VALOR ACTO: \$140,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA- VENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

13

**Certificado generado con el Pin No: 230227729772903897****Nro Matrícula: 3**

Pagina 2 TURNO: 2023-372-1-2622

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 04:11:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBL  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ZUÑIGA ADOLFO

**A: CANADADRY LTDA**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-08-1992 Radicación: 01420

Doc: ESCRITURA 3047

DEL 14-05-1992 NOTARIA 2 DE CALI

VALOR ACTO: \$6,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA- VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CANADADRY LTDA

**A: IDECON LTDA**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 05-08-1992 Radicación: 01420

Doc: ESCRITURA 3047

DEL 14-05-1992 NOTARIA 2 DE CALI

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: IDECON LTDA

**A: CANADADRY LTDA**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-05-1994 Radicación: 01295

Doc: CERTIFICADO 1146

DEL 12-07-1993 NOTARIA 2 DE CALI

VALOR ACTO: \$4,500,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA.

NATURALEZA CERT. # 1146 12-07-93 ESCRITURA 4864 30-06-93

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ZANGEN JANEK HAROLD

**A: IDECON LTDA**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 04-05-1994 Radicación: 01296

Doc: CERTIFICADO 54

DEL 20-01-1994 NOTARIA 2 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION ESCRITURA # 4.864. CERTIFICADO # 1.146 NATURALEZA CERT. # 54 20-01-94 ESCR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CANADADRY LTDA

DE: IDECON LTDA

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 22-02-1996 Radicación: 0522

Doc: OFICIO 109

DEL 21-02-1996 JUZGADO 2 C CTO DE BUENAVENTURA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 101 EMBARGO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

14

Certificado generado con el Pin No: 230227729772903897

Nro Matrícula: 3

Pagina 3 TURNO: 2023-372-1-2622

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 04:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBL  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANCHEZ CARDONA LTDA

A: IDECON LTDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-11-2002 Radicación: 1995

Doc: OFICIO 995 DEL 25-10-1999 JUZGADO 2 C CTO. DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARG

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CARDONA LTDA

A: IDECON LTDA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-03-2003 Radicación: 0443

Doc: ESCRITURA 128 DEL 07-02-2003 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDECON LTDA

A: RENTERIA ALVAREZ NHORA OLIVA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-03-2005 Radicación: 0584

Doc: ESCRITURA 963 DEL 10-03-2005 NOTARIA 13 DE CALI VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENTERIA ALVAREZ NHORA OLIVA

A: LOPEZ OBONAGA FERNANDO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

15

**Certificado generado con el Pin No: 230227729772903897**

**Nro Matrícula: 3**

Pagina 4 TURNO: 2023-372-1-2622

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 04:11:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBL  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

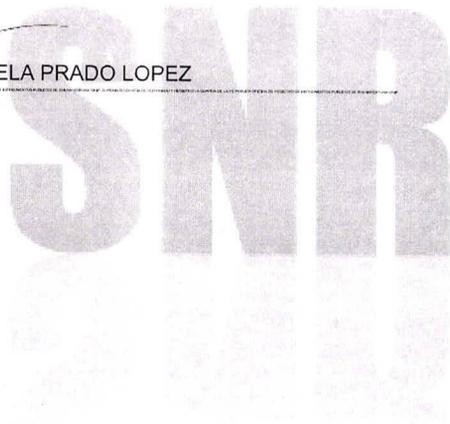
USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-372-1-2622**

**FECHA: 27-02-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANYELA PRADO LOPEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/06/2022 - 15:58:13  
Recibo No. S000851858, Valor 6500

16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uxfQsA5T5s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibuenaventura.confecamaras.co/cv.php> y digite el recibo para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante todo el calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA  
COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LA PROA T.L.C. S.A.S  
Nit : 900494107-3  
Domicilio: Buenaventura

MATRÍCULA

Matrícula No: 64500  
Fecha de matrícula: 30 de enero de 2012  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 28 de abril de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 7 42 41 brr mira flores - Barrio mira flores  
Municipio : Buenaventura  
Correo electrónico : laproatlcsas@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3962407  
Teléfono comercial 2 : 3962407  
Teléfono comercial 3 : 3206837451

Dirección para notificación judicial : Carrera 3 11 32 oficina 926  
Municipio : Cali  
Correo electrónico de notificación : laproatlcsas@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3962407  
Teléfono notificación 2 : 3962407  
Teléfono notificación 3 : 3206837451

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 001 del 03 de enero de 2012 de Cali, inscrito en esta Oficina de Comercio el 30 de enero de 2012, con el No. 736 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LA PROA T.L.C. S.A.S.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tiene como objeto social las siguientes actividades: 1) La construcción, el diseño, construcción, desarrollo y administración de infraestructura como bodegas, oficinas, parques logísticos industriales, plataformas logísticas, proyectos de vivienda y otros. 2) El diseño, planeación, administración, gerencia de obras y ejecución de proyectos.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/06/2022 - 15:58:13  
Recibo No. S000851858, Valor 6500

17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uxfQsA5T5s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibuenaventura.confecamaras.co/cv.php> y digite el recibo para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante todo el calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ingeniería civil. 3) Planeación, dirección, contratación y ejecución de movimiento de tierras, afirmados, pavimentos, puentes, viaductos, obras de arte o acabados de ingeniería civil, diseño y ejecución de obras de vías o carreteras, , acueductos, alcantarillados, presas, muelles canales, puertos, instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias, sistemas de comunicación y telefonía, edificios, casas, conjuntos habitacionales urbanos o rurales, cualquier tipo de construcción de obras civiles cualquiera sea su uso. 5) La comercialización, venta, alquiler, distribución, comercialización, importación y exportación de maquinaria de construcción. 6) La prestación de servicios de construcción, mantenimiento, reparación, sistemas eléctricos y todo lo relacionado con las obras civiles. 7) Explotación, transporte y comercialización de materiales pétreos de cantera a cielo abierto y de explotación, compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. De todo lo anterior por su naturaleza, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial, civil o económica. En desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá ejecutar validamente todos los contratos o contratos civiles, mercantiles, financieros, administrativos y laborales, convencionalmente derivados de su existencia tendientes a la cumplida realización de sus fines social y a la conveniente inversión y administración de su capital y reservas, en conformidad con las prescripciones legales en vigor o que en el futuro se dicten. Parágrafo.- La sociedad podrá ser garante de obligaciones de terceros, excepto de sus mismos accionistas. Autorización de la Asamblea de accionistas.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 100.000.000,00 |
| No. Acciones           | 100.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

\* CAPITAL SUSCRITO \*

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Valor                  | \$ 18.600.000,00 |
| No. Acciones           | 8.600,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 2.162,79      |

\* CAPITAL PAGADO \*

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Valor                  | \$ 18.600.000,00 |
| No. Acciones           | 8.600,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 2.162,79      |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Órganos de administración: La sociedad tendrá los siguientes órganos de administración: A) Asamblea General de accionistas. B) gerencia general. La sociedad tendrá un (1) superintendente gerente, elegido por periodos de un (1) año por la Asamblea de accionistas, quien podrá ser reemplazado únicamente en las faltas temporales o absolutas del gerente principal con las mismas condiciones y limitaciones.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del gerente: Corresponde al gerente de la compañía: A) administrar y representar a la sociedad.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/06/2022 - 15:58:13  
Recibo No. S000851858, Valor 6500

18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uxfQsA5T5s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibuenaventura.confecamaras.co/cv.php> y digite el recibo para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante todo el calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legalmente a la sociedad b) convocar a la Asamblea General de accionista a reuniones ordinarias o extraordinarias. C) autorizar con su firma el inventario y los estados financieros del ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a cargo de la compañía. D) constituir apoderados especiales para llevar la representación o extrajudicial de la compañía en los litigios que ella promueva o se le promuevan determinados negocios, e investirlos de facultades que sean necesarias para el logro de los intereses de la compañía o de los fines propuestos. E) adquirir y enajenar, poseer y administrar cualquier título toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlos en prenda; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales; desistir, recurrir, y comprometer en negocios de cualquier naturaleza que fueren; dar y recibir dinero en préstamo; estipular plazo, intereses y garantías; hacer depósitos en bancos, girar dineros, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar, cheques, pagares, letras de cambio, bonos, cartas de porte, conocimiento de embarque, facturas cambiarias de compra y venta, transporte, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos de crédito; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, hacer depósitos de mercancías en depósitos generales de depósito y negociar los correspondientes certificados de depósito o los títulos de prenda sobre tales mercancías; celebrar contratos de fiducia; crear y suprimir o modificar detallarles funciones, designar los funcionarios que deban ocuparlos, señalarles retribuciones suscribiendo los respectivos contratos de trabajo; representar a la compañía ante las autoridades políticas administrativas, nacionales, departamentales y municipales y autoridades jurisdiccionales y del ministerio público, y en general, celebrar todos los contratos permitidos por la Ley y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía y desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos cumplir las órdenes y facultades que le delegue la Asamblea General de accionistas parágrafo: Las facultades estarán limitadas cuando se trate de enajenar o gravar los activos de la compañía o comprometer a la sociedad en cualquier acto o contrato en aquellos casos en que la cuantía del negocio, gravamen o compromiso sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, caso en el cual requiere autorización de la Asamblea de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 09-17 del 25 de septiembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2017 con el No. 1667 del libro IX, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                       | IDENTIFICACION      |
|---------------------|------------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | NHORA OLIVA RENTERIA ALVAREZ | C.C. No. 31.496.131 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 03-13 del 01 de octubre de 2013 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2013 con el No. 677 del libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE         | IDENTIFICACION      |
|----------------|----------------|---------------------|
| REVISOR FISCAL | JAIR GIL VELEZ | C.C. No. 16.656.656 |



**CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 13/06/2022 - 15:58:13  
Recibo No. S000851858, Valor 6500

19

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uxfQsA5T5s**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibuenaventura.confecamaras.co/cv.php> y digite el re para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dur calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| <b>DOCUMENTO</b>   | <b>INSCRIPCIÓN</b>                  |
|--|-------------------------------------|
| *) D.P. del 27 de febrero de 2011  | 838 del 09 de marzo de 2012 del lib |
| *) D.P. del 27 de febrero de 2011  | 839 del 09 de marzo de 2012 del lib |
| *) Acta No. 02-12 del 31 de agosto de 2012 de la Actas Asamblea Extraordinaria | 1242 del 12 de octubre de 2012 del  |
| *) Acta No. 02 del 03 de agosto de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria  | 12212 del 09 de septiembre de 2019  |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siem sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE CO BUENAVENTURA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún re

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: L6810  
Actividad secundaria Código CIIU: F4312  
Otras actividades Código CIIU: F4112 H5210

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE CO BUENAVENTURA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: LA PROA T.L.C. S.A.S  
Matrícula No.: 64501  
Fecha de Matrícula: 30 de enero de 2012  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Calle 7 42 41 brr mira flores - Barrio Mira Flores  
Municipio: Buenaventura  
\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 265 del 07 de abril de 2021 del Juzgado



CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/06/2022 - 15:58:13  
Recibo No. S000851858, Valor 6500

20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uxfQsA5T5s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibuenaventura.confecamaras.co/cv.php> y digite el recibo para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante todo el calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Circuito de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2021, con el artículo 10 del Libro VIII, se decretó Embargo. Proceso ejecutivo. Dte: Miguel angel ortiz ma. Sociedad la proa t.L.C. S.A.S.Y otro.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE HAYAN SIDO MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR UN NUEVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES DE UNA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTAR EN EL SITIO WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$478,620,583  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra en una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en el Decreto 2580 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su navegador en los documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio de Buenaventura quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la expedición.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*